



**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3780**  
**(TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA)**  
**VOLUMEN 105 (CIENTO CINCO)**

En la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las **17:00** (diecisiete), del día **08** (ocho), del mes de **ABRIL** del año **2014** (dos mil catorce), YO, Licenciado **JOSÉ MIGUEL MEDINA GONZÁLEZ**, Notario Público Número 150 (Ciento Cincuenta), en el Estado, en ejercicio y con residencia en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes MEGM-670718-J55, **HAGO CONSTAR: EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA:**-----

----- **SOCIEDAD ANÓNIMA** -----

Que se denominará: -----

**TECNOLOGÍA EN CONGELACIÓN**

Acto jurídico que formalizan ante mí, por su propio derecho, las siguientes personas:--

- 1.-**FABIOLA BELEM GUZMÁN FLORES**.-----
- 2.-**HOLDING ESTHI TENEDORA DE ACCIONES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO **JOSÉ YAMIL ESTEBAN HIGAREDA**.-----

El cual sujetan conforme a las cláusulas que se insertan previos los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Los comparecientes han resuelto constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

**SEGUNDO.-** Para ello, se obtuvo de la Secretaría de Economía, autorización de uso de denominación o razón social, con CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD) número **A201401081639214450**, el cual refiere lo siguiente: "... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el acuerdo por medio del cual se delega en los servicios públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012 dos mil doce, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TECNOLOGÍA EN CONGELACIÓN.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización



se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta..., AVISO NECESARIO.- ..., RESPONSABILIDADES.-..., FIRMA ELECTRONICA.- DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.-..., ANTECEDENTES.-..., ...", documento que en observancia a lo ordenado en el artículo 57, fracción III, X Y XI, de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, certifico que lo tengo a la vista y agrego al Apéndice de este Instrumento con la letra que le corresponda, para su posterior inserción literal.-----

Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes:-----

CLÁUSULAS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL Y NACIONALIDAD

PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará:-----

TECNOLOGÍA EN CONGELACIÓN

y la especie legal que adopta es la de una -----

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Dicha denominación podrá ir seguida de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."-----

SEGUNDA.- DOMICILIO.-----

El domicilio de la sociedad es en la ciudad de: -----

MORELIA, MICHOACÁN

La Sociedad podrá establecer Sucursales, Agencias, Oficinas o Representaciones en cualquier otra parte de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

TERCERA.- DURACIÓN.-----

La duración de la Sociedad es de: -----

99 (NOVENTA Y NUEVE) AÑOS

Contados a partir de la fecha de firma de esta Acta Constitutiva, prorrogable, previo acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-----

CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-----

En su mayor amplitud -----

LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO:-----

a) Fabricación, Compra Venta, arrendamiento, Distribución, importación,







exportación, instalación, mantenimiento y comercio de todo tipo de refrigeradores

- b) Disponer y operar todos los activos, bienes muebles e inmuebles, así como la maquinaria y el equipo que sean necesarios para la realización de su objeto social.
- c) Participar en cualquier forma en otras asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- d) Ser agente, representante o comisionista de personas físicas o morales.
- e) Otorgar avales y garantías en forma ocasional o diversos.
- f) La obtención de financiamiento y la garantía de dichos financiamientos, para el logro de los objetos sociales.
- g) La ejecución y celebración de todos los actos y contratos civiles, laborales o mercantiles con cualquier persona física o moral y/o con cualquier dependencia federal, estatal, municipal, privada o mixta inherente al objeto de la Sociedad.
- h) Contratar los servicios de otras sociedades y el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones y demás actividades propias de su objeto.
- i) Compra, vender, rentar, importar, exportar, dar y recabar en consignación o comisión de toda clase de maquinaria, equipo, muebles, enseres, materias primas, y demás accesorios que se relacionan con la misma.
- j) Otorgar, recibir y contratar franquicias de todo tipo.
- k) Solicitar, obtener, usar, explotar o registrar por su cuenta o a favor de terceros, marcas, nombres comerciales, patentes, formulas, así como el uso y explotación, a través de licencias, franquicias, contratos o cualquier otra forma de marcas registradas.
- l) La sociedad podrá constituirse como garante prendario o hipotecario.
- m) Otorgar avales, constituirse como fiador u obligaciones solidariamente respecto de obligaciones contraídas por terceros frente a personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, ya sea de jurisdicción nacional o extranjera.
- n) Este objeto social únicamente podrá ser ejecutado por el administrador único o el presidente del consejo de administrador o la persona que determine la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas.
- o) Suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley de títulos y operaciones de crédito.
- p) Abrir y cancelar cuentas ante instituciones bancarias, casas de bolsa o de cualquier institución auxiliar del crédito ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que pueden girar en cuanta de las mismas.
- q) En general celebrar y ejecutar todos los actos, operaciones, contratos y convenios con su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.

Handwritten signature of the notary.



**QUINTA.- NACIONALIDAD.**

La Sociedad es de nacionalidad: **MEXICANA**

**----- Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS EXTRANJEROS -----**

Sus socios convienen de conformidad con el Artículo ocho del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora, en que la mencionada adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

**----- CAPITULO II -----**  
**----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----**

**SEXTA.- EL CAPITAL SOCIAL.**

El capital de la sociedad estará integrado con un capital MÍNIMO FIJO por la cantidad de:

**----- \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) -----**

**SÉPTIMA.-** El capital de la sociedad quedara representado conforme al siguiente esquema:

- a).- El capital de la sociedad en su parte variable estará representado por acciones nominativas con el valor nominal indicado y podrá ser aumentado o disminuido en los términos de lo que disponen los artículos del 213 (doscientos trece) al 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.
- b).- El capital mínimo de la sociedad sin derecho de retiro estará representado por CINCUENTA ACCIONES DE LA SERIE "A", el VARIABLE se integrará por las acciones de la serie "B" en adelante, correspondiendo una letra a cada emisión.

**OCTAVA.-** El capital máximo es ilimitado, no obstante la sociedad podrá establecer su capital fijo y su capital variable en las cantidades que la asamblea acuerde en cada caso.

Las acciones representativas de la parte variable del capital social podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, en especie con motivo de capitalización de primas sobre acciones, con capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y reevaluación o de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad, mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital social de la sociedad dentro de la parte variable.

Las acciones en su caso emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

**NOVENA.-** El capital social fijo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades:







En caso de aumento se requerirá de Asamblea General extraordinaria de Accionistas y éstos tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sea titular. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación personal que por escrito simple se haga a los socios del acuerdo de la Asamblea que hay decretado dicho aumento, pero si en la Asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento.-----

En caso de disminución se requerirá la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y no podrá ser inferior al autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles; la disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones.-----

El socio que desee separarse deberá notificarlo a la sociedad y no surtirá efectos tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después. Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**DECIMA.-** La sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones a que se refiere el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el cual se anotará el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, el número de acciones que le pertenezcan, expresando sus características, el importe de las exhibiciones que se efectúen y las transmisiones que se realicen de dichas acciones, y se considerará accionista al que aparezca como tal en dicho registro. A petición de cualquier accionista, la sociedad deberá inscribir en el libro de registro las transmisiones que se efectúen.-----

Cada acción representa un voto, confiere iguales derechos y es indivisible, por lo que cuando pertenezca a dos o más personas deberán designar un representante común.-----

Los certificados provisionales o de títulos definitivos que representen las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán formados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador.-----

**DECIMA PRIMERA.-** Para la transmisión de acciones de esta sociedad, se observará lo siguiente:-----

- a).- Para que un accionista transmita sus acciones de la sociedad será necesario la previa propagación de su venta, para que los demás accionistas hagan uso de su derecho al tanto que por Ley les corresponde.-----

b).- Una vez propalada la venta de acciones y si en un plazo de quince días los demás accionistas no hacen uso de su derecho para adquirirlas, éstas podrán ser transmitidas a personas ajenas a la sociedad.-----

c).- En caso de muerte de un accionista, las acciones de éste pasarán a sus herederos legalmente reconocidos previo juicio sucesorio correspondiente; y el nuevo o nuevos titulares de las acciones del accionista fallecido, deberá seguir en la sociedad, sujetándose a las prescripciones de esta escritura o de la ley.-----

----- **CAPITULO III** -----  
----- **DE LAS ASAMBLEAS** -----

**DECIMA SEGUNDA.-** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y legalmente instalada representa a la totalidad de las acciones, podrá acordar y revocar todas las operaciones y actos de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella designe y, a falta de designación, por el Administrador o el Consejo de Administración, a través de su Presidente.-----

**DECIMA TERCERA.-** Habrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, por conducto del Presidente de dicho consejo, convocarán a asamblea cuando lo juzguen conveniente, pero están obligados a hacerlo para la celebración de la ordinaria anual que haya de conocer de la información financiera, o cuando lo pidan los comisarios o accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, según lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria será expedida por la autoridad judicial en el caso previsto en la misma disposición.-----

**DECIMA CUARTA.-** La convocatoria designará el lugar, día y hora en que deba celebrarse la asamblea, irá suscrita por el Administrador Único, por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, en su caso, por los comisarios o la autoridad judicial correspondiente en los supuestos en que ésta o aquellos pueden expedirla conforme a la Ley, se publicará en el Periódico Oficial del Estado o en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la sociedad, debiendo mediar, por lo menos, quince días entre la fecha de la publicación y el día señalado para su celebración.----- Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando se trate de la Asamblea Ordinaria anual que haya de conocer de la información financiera.-----

El orden del día contendrá las materias sobre las que deberá resolver la asamblea.-----

**DÉCIMA QUINTA.-** La Asamblea será válida sin publicar la convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones.-----

**DECIMA SEXTA.-** Para tomar parte en las asambleas, los accionistas o quienes representen sus derechos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o en alguna Institución de Crédito, a más tardar la víspera del día en que deba celebrarse la asamblea. El certificado de depósito comprobará el derecho que represente cada concurrente. Los accionistas podrán nombrar representante para asistir y votar en la misma mediante carta poder simple.-----

**DECIMA SEPTIMA.-** Presidirá la asamblea el Administrador Único, en su caso, el Presidente del Consejo de Administración y a falta de uno y otro, del accionista o mandatario de accionistas que designe la asamblea. Fungirá como Secretario, el del mismo consejo y a falta de éste, la persona que designe el Presidente, quien nombrará igualmente uno o más escrutadores que firmen y autoricen la lista de asistencia.-----

**DÉCIMA OCTAVA.-** La asamblea general ordinaria se ocupará además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acordando la proporción, forma y época del reparto de utilidades. La asamblea extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo para tratar los asuntos comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la repetida Ley.-







**DECIMA NOVENA.-** En las asambleas de accionistas, cada acción dará derecho a un voto. En los casos de citación especial de las minorías, se levantará lista de accionistas que las forman, suscrita por los escrutadores, haciéndose constar en el acta los cómputos respectivos.-----

**VIGÉSIMA.-** En las asambleas las votaciones serán económicas, a no ser que accionistas que representen la mayoría de las acciones concurrentes, pidan que sean nominativas por cédula o secretas.-----

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Para que una asamblea ordinaria girada por primera convocatoria se considere legalmente instalada, deberá estar representada en ella, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes.- En las asambleas extraordinarias reunidas en virtud de primer convocatoria, deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social.-----

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** En las asambleas ordinarias reunidas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones representadas. En las asambleas extraordinarias en virtud de segunda o ulterior convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto favorable de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Instalada legalmente la asamblea y no fuere posible resolver todos los asuntos comprendidos en el orden del día, podrá suspenderse y continuarse en los días hábiles siguientes sin necesidad de nueva convocatoria.-----

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Las resoluciones de las asambleas tomadas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes, y a los disidentes, salvo el derecho de oposición reglamentado por los artículos del doscientos uno al doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones de la asamblea serán definitivas, quedando autorizado el Administrador Único, o el Consejo de Administración, en su caso, para dictar providencias y hacer las gestiones necesarias a fin de ejecutar acuerdos.-----

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Serán válidas las resoluciones de asamblea en que estén representadas la totalidad del capital social en el momento de la votación, aún cuando no haya procedido o no se haya publicado convocatoria previa, conforme a lo que previene la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo ciento ochenta y ocho.-----

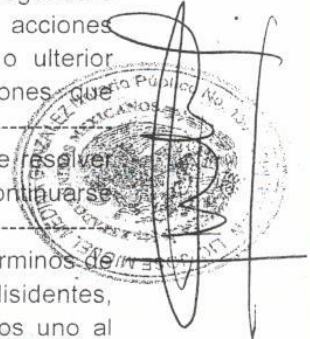
**VIGÉSIMA SEXTA.-** El Secretario asentará acta de las Asambleas y agregará lista de asistencia suscrita por los concurrentes, firmarán las actas el Presidente, el Secretario, el Comisario si concurre y el o los Escrutadores.-----

**CAPITULO IV**

**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración; tanto el Administrador Único, como los Consejeros podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad.-----

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** La asamblea general de accionistas acordará discrecionalmente optar por el sistema de Administración de la Sociedad, sea por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, fijando en su caso el número de consejeros



integrantes de éste; elegirá los funcionarios por mayoría de votos y podrá designar suplente.-----

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Cuando la Asamblea elija Consejo regirán las estipulaciones siguientes:-----

a. Los accionistas minoritarios que representen veinticinco por ciento del capital total como mínimo, tendrán derecho a elegir uno de los Consejeros Propietarios, este nombramiento únicamente podrá anularse o revocarse con los de la mayoría. Este porcentaje será del diez por ciento cuando las acciones de la sociedad se inscriban en la bolsa de Valores.-----

b. El Consejo se reunirá en sección ordinaria por lo menos una vez al año y en extraordinaria cuando lo citen el Presidente, la mayoría de los Consejeros o el Comisario.-----

c. Integrarán el quórum para las reuniones la mayoría de los Consejeros.-----

d. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.-----

e. De cada sesión se levantará acta que firmaran los consejeros que asistan.-----

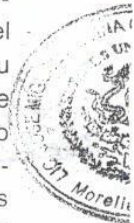
**TRIGÉSIMA.-** El Administrador Único como el Consejo de Administración, en su caso, indistintamente, tendrán las más amplias facultades con relación al manejo de los asuntos de la sociedad, sin más limitaciones que las que impongan las leyes o este pacto social, las cuales se consideran enunciativas más no limitativas, sino simplemente ejemplificativas, siendo éstas las siguientes:-----

I.- La facultad de realizar cualquiera de los actos inherentes o conexos al objeto social;-----

II.- La facultad de ejecutar los acuerdos de las asambleas de accionistas;-----

**III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el artículo 1715 mil setecientos quince del Código Civil para el Estado de Michoacán, gozando de toda clase de facultades administrativas para ello, pudiendo celebrar, modificar, renovar, rescindir, los contratos en que tenga interés la Sociedad.-----

**IV.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos los artículos 1715 mil setecientos quince, párrafo primero y 1748 mil setecientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Michoacán, y por lo mismo para transigir y comprometer en árbitros; ejercitar en representación de la Sociedad toda clase de acción jurídica mediante demanda ante los Tribunales Jurisdiccionales competentes, pudiendo promover toda clase de juicios y proseguirlos en todas sus instancias; desistirse de la acción, o bien de la instancia; recusar, contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer y comparecer al desahogo de pruebas, incluso en los juicios en que la representada esté relacionada con los mismos, absolver y articular posiciones, consentir y oponerse a resoluciones y sentencias, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos; inclusive promover el Juicio de Amparo y desistirse del mismo; para formular y ratificar denuncias o querrelas de carácter penal, constituyendo a la representada como coadyuvante del Ministerio Público; comparecer a remates haciendo posturas, mejoras y pujas; recibir







pagos y pedir la adjudicación de bienes; para representar a la Sociedad ante cualesquiera Autoridades Judiciales, sean Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, bien que pertenezcan a la Federación, los Estados o Municipios, gozando de toda clase de facultades administrativas para ello, celebrar, modificar, renovar, rescindir, los contratos en que tenga interés la Sociedad, y en general para todos los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

**V.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo con el artículo 1715 mil setecientos quince del Código Civil para el Estado de Michoacán. El cual estará limitado para sus facultades para comprar, vender, hacer cesión de bienes, enajenar por cualquier título los bienes de la sociedad, hipotecar, constituir fideicomisos, emitir cedulas hipotecarias, respecto de los bienes y derechos de la Sociedad y gravar los mismos; para renunciar de derechos reales y personales, ya que el Administrador General Único o el Presidente del Consejo tendrá que obtener la autorización del cien por ciento de los socios por medio de una asamblea extraordinaria -----

**VI.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos, de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo, y ante cualesquiera de las Autoridades de Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal representando a la Sociedad ante las Autoridades Conciliatorias, con facultades de celebrar convenios y obligar a la empresa a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el juicio de amparo, y en general, representar a la Sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral, hasta su culminación.-----

**VII.- Formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones de carácter penal y administrativo y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones, cuando a su juicio el caso lo amerite.**-----

**VIII.- Adquirir participaciones en el capital de otras sociedades.**-----

**IX.- Suscribir, otorgar, y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la sociedad.**-----

**X.- Obtener o conceder créditos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que estime pertinentes, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, a nombre de la sociedad.**-----

**XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente por cuenta propia, así como constituir garantía a favor de terceros, a nombre de la sociedad.**-----

**XII.- Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias, constituir depósitos, girar, endosar, aceptar, avalar y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.**-----

XIII.- Conferir poderes generales y especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.-----

XIV.- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

XV.- Nombrar y remover a los Gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

XVI.- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.-----

XVII.- De la misma manera, podrán representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos con ésta relacionados y el Instituto Mexicano de Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualquier índole entre la Institución descentralizada y la Sociedad.-----

XVIII.- Así también para que representen a la sociedad, en todos y cada uno de los asuntos con ésta relacionados y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la Republica, pudiendo ocurrir a cualquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponer los recursos que procedan.-----

XIX.- Convocar a Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos y actos posteriores de la Asamblea.-----

XX.- Pude General para administrar el patrimonio de la sociedad, incluyendo la facultad de suscribir, endosar, aceptar y avalar títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

XXI.- En general, hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la sociedad en uso de las facultades que les confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.-----

Las anteriores facultades podrán ser restringidas por la asamblea general, la que se reserva el derecho de delegarlas total o parcialmente en la persona de uno o más miembros del consejo de administración de la sociedad, uno o más administradores generales o personas extrañas a ésta.-----

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** La administración directa de la sociedad podrá estar a cargo de gerentes quienes podrán ser o no accionistas.-----

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Asamblea General de Accionistas, el Administrador o Consejo de Administración, designarán a los Gerentes, señalarán el tiempo que deban ejercer sus cargos, facultades y obligaciones.-----

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** El Presidente del Consejo de Administración o el consejero, en su caso, no requerirá depositar caución o garantía para el manejo de su puesto otorgado por la asamblea general.-----

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones un año o el tiempo que la asamblea fije, pudiendo ser reelectos una o más







veces y conservaran la dirección y representación de la sociedad, no obstante que concluya el término de su cargo, mientras la asamblea no haga la designación de quienes deban sustituirlos y sin perjuicio de lo que se dispone en la siguiente cláusula.-  
**TRIGÉSIMA QUINTA.-** El Administrador Único en su caso, durará en funciones indefinidamente hasta que la asamblea de accionistas designe nuevo Administrador y tome posesión de su cargo, o se dé el caso que la asamblea cambie de sistema de administración y opte por el de Consejo.-----

**CAPITULO V**

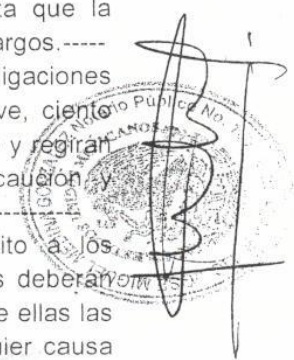
**VIGILANCIA**

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** La vigilancia de las operaciones de la sociedad estará encomendada a uno o varios comisarios designados por la asamblea, la que al mismo tiempo podrá designar suplentes si lo juzga necesario, los cuales sustituirán a los propietarios en sus faltas temporales y absolutas.-----

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Los comisarios durarán en su cargo un año, pero aún cuando transcurra el término de sus funciones, continuarán en los mismos hasta que la asamblea nombre a quienes deban sustituirlos y tomen posesión de dichos cargos.-----

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones consignadas en los artículos ciento sesenta y seis, ciento sesenta y nueve, ciento setenta y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y registrarán respecto de los comisarios las disposiciones de esta escritura sobre caución y retribución de administrador o consejeros.-----

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los comisarios los hechos que estime irregulares en la administración, y éstos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la asamblea y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estime pertinente. Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los comisarios, el Administrador o el Consejo de Administración, en su caso, deberán convocar, en el término de tres días a asamblea general para que ésta haga la designación correspondiente.- Los accionistas que estuvieren en minoría al hacerse la elección de comisarios, tendrán derecho a designar un comisario cuando representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.-----



**CAPITULO VI**

**EJERCICIOS SOCIALES INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS.**

**CUADRAGÉSIMA.-** Los ejercicios sociales serán de un año, debiendo la asamblea en su primera sesión acordar la fecha de iniciación y terminación de cada ejercicio social, los que además podrán variarse previo acuerdo de la propia asamblea de accionistas.-

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** Al terminar cada ejercicio social, se formará un balance general de los negocios sociales, debiendo ser sometido este balance a la asamblea ordinaria anual de accionistas. Respecto a esto, se deberá observar y cumplir con todo lo relativo a la información financiera que previenen los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, 166 ciento setenta y seis y 167 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las leyes que sean competentes del caso.-----

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Las utilidades líquidas que se obtengan anualmente, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortización, depreciación,

impuesto sobre la renta y remuneraciones de administradores y comisarios, se repartirá como sigue:-----

a).- Se separará el cinco por ciento para la formación de la reserva legal, hasta que alcance la quinta parte del capital social;-----

b).- Se separará el porcentaje que acuerde la asamblea para la formación e incremento del fondo de reinversión;-----

c).- Se separarán las cantidades necesarias para formar los fondos de reserva especial o para otros fines que acuerde la asamblea;-----

d).- Se separará la participación en las utilidades que la Ley concede a los trabajadores en los términos de las disposiciones en vigor;-----

e).- Igualmente se destinará a pagar a los accionistas sus dividendos, contra la entrega del cupón respectivo de las acciones o a cambio del comprobante que acuerde la asamblea.-----

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los accionistas en proporción al número de acciones y hasta el límite del valor de ellas. La asamblea que conozca del balance que las hubiere arrojado acordará la forma en que deba cubrirse la pérdida y si resuelve que debe reintegrarse por los accionistas, se necesitará unanimidad de votos. En todo caso no se podrá hacer repartición de utilidades mientras no sea reintegrada la pérdida sufrida en ejercicios anteriores.-----

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** Los accionistas fundadores de esta sociedad y con ese carácter, no se reservan participación especial alguna en las utilidades.-----

## CAPITULO VII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas expresadas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y se deberá cumplir con las disposiciones que se encuentren vigentes al ocurrir la disolución.-----

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la asamblea general de accionistas nombrará uno o más liquidadores.-----

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** El liquidador o los liquidadores, salvo lo que acuerde la asamblea que los nombre, tendrán las facultades que concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetarse en la liquidación a lo que acuerde la asamblea que los nombre o en su defecto a las prescripciones de esta Ley.-----

### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

#### PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**PRIMERA.-** Los Accionistas consideran esta reunión, como la Primera Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, toda vez que se encuentra reunido la totalidad del Capital Social no es necesaria la convocatoria previa para la misma y en tal virtud toman por unanimidad de los siguientes acuerdos:-----

1.- **CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO ES POR LA CANTIDAD DE:-----

**\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

2.- **VALOR DE ACCIONES.-** EL VALOR DE CADA ACCIÓN ES POR LA CANTIDAD DE:-----

**\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una**

3.- **CUADRO DE ACCIONISTAS, ACCIONES Y CAPITAL SOCIAL:-----**







a. Que los accionistas suscriben integralmente el capital social minimo fijo en la proporcion siguiente:-----

ACCIONISTA	R.F.C.	ACCIONES SERIE "A"	VALOR DE ACCIONES SERIE "A"	%
FABIOLA BELEM GUZMÁN FLORES	GUFF8203299KA	25	\$ 25,000.00	50
HOLDING ESTHI TENEDORA DE ACCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR UNICO JOSÉ YAMIL ESTEBAN HIGAREDA	HET140215691	25	\$ 25,000.00	50
<b>TOTALES</b>		<b>50</b>	<b>\$ 50,000.00</b>	<b>100</b>

b. Los accionistas pagan el Capital Social en efectivo Moneda Nacional, y los depositan en la caja de la Sociedad; y en consecuencia, EL ADMINISTRADOR UNICO, les otorga recibo.-----

**SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS:**-----

Los comparecientes, constituidos en Asamblea General de Accionistas, resuelven en los términos de las cláusulas VIGÉSIMA OCTAVA, que hasta nuevo acuerdo de la asamblea la representación y administración de la Sociedad esté a cargo de un:-----

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**-----

<b>PRESIDENTE:</b>	<b>SALVADOR GUZMÁN GUTIÉRREZ</b>
<b>GERENTE GENERAL:</b>	<b>FABIOLA BELEM GUZMAN FLORES</b>
<b>TESORERO:</b>	<b>HODING ESTHI TENEDORA DE ACCIONES S.A. DE C.V. representada por su administrador Único JOSE YAMIL ESTEBAN HIGAREDA</b>

El Presidente del Consejo de Administración, gozará de todas y cada una de las facultades que se señalan en la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA** de este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas, como si a la letra se insertaran, para todos los efectos legales a que haya lugar:-----

**TERCERA.-** Declara el Presidente del Consejo de Administración haber recibido las aportaciones en efectivo, por lo que establece el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda con su firma en este instrumento.-----

**CUARTA.-** Igualmente, los accionistas continuando en Asamblea General Ordinaria y por mayoría de votos acuerdan nombrar:-----

CARGO	NOMBRE
<b>COMISARIO</b>	<b>ALBERTO GABRIEL GUZMÁN DÍAZ</b>

**QUINTA.-** Las personas antes nombradas, desempeñarán sus funciones hasta que la Asamblea General haga nuevas designaciones y tomen posesión de sus cargos, quienes deban sustituirlos. Así mismo se les dispensa del requisito de otorgar garantía para el aseguramiento del buen desempeño de sus cargos.-----

SEXTA.- Los socios acuerdan que para el caso de aumento o disminución de capital social en su parte variable, no será necesario la protocolización de la acta correspondiente para su valides y únicamente se establece la celebración de la asamblea extraordinaria, y en su cao aprobarla y asentar los datos de aumentos o disminuciones en el libro respectivo.-----

-----**OTORGAMIENTO DE PODERES:**-----

-----**P O D E R:**-----

SÉPTIMA.- SE LE OTORGA A FABIOLA BELEM GUZMÁN FLORES, LOS SIGUIENTES PODER Y/O FACULTADES:-----

**PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON FACULTADES**

**EN MATERIA LABORAL;** en los términos de los cuatro párrafos del Artículo 2207 dos

mil doscientos siete del Código Civil Vigente del Estado de Jalisco; y los tres primeros

párrafos del artículo 2254 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente

para el Distrito Federal; y sus correlativos de los Estados de la República mexicana,

con todas aquellas facultades que conforme a la ley requieran poder o cláusula

especial, mencionándose de manera enunciativa las siguientes, mismas que de

conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2207 dos mil

doscientos siete del Código Civil Vigente del Estado de Jalisco, deberán ejercitarlas en

su caso asesorados necesariamente por un profesional del derecho, quien deberá

suscribir y actuar juntamente con dichos apoderados, y que son: Deducir, proseguir

acciones, interponer toda clase de excepciones y recursos; interponer y desistirse del

juicio de amparo, ofrecer pruebas y tachar las del contrario, articular y absolver

posiciones , formular preguntas y repreguntas, recusar, consentir sentenciás;

coadyuvar con el Ministerio Público, presentar querellas y denuncias penales contra

quien o quienes resulten responsables por actos que le causen perjuicio, ante

cualquier agencia del Ministerio Público, ya sea del fuero común o Federal, otorgar

perdón por el ofendido, hacer y recibir pagos, facultándolo además para representar a

la sociedad mandante, ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades

Judiciales, Fiscales, Administrativas y del Trabajo, Municipales, Estatales y de la

Federación y finalmente representar a la sociedad en la forma más amplia para la

defensa de sus intereses.-Asi mismo con fundamento en lo establecido por el Artículo

2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil vigente para el Estado de

Jalisco, el mandatario quedará expresamente autorizado dentro de las facultades

judiciales, además de la ya señaladas en el párrafo anterior para:-----

I.- Para desistirse de toda clase de acciones y recursos aún del Juicio de amparo.-----

II.-Para comprometer en árbitros y arbitradores.-----

III.- Para absolver y articular posiciones.-----

IV.-Para transigir.-----

V.- Para hacer cesión de bienes.-----

VI.- Para Recusar.-----

VII.- Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas o pujas que procedan,

respecto de los bienes que sen materia del juicio.-----

VIII.- Los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

IX.- Conservar y acrecentar el patrimonio de la sociedad mandante, hacer y recibir

pagos, otorgar recibos, celebrar con instituciones de crédito o particulares toda clase

de contratos o convenios en la forma y términos y modalidades que se crean







convenientes, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios.-----

X.- Para comparecer ante toda las autoridades en materia de trabajo, relacionadas en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el INFONAVIT, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de cualquier conflicto individual, colectivo que se genere en contra de la sociedad a los que comparecerán con el carácter de representantes de la misma, en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o Administración de la empresa o establecimiento, serán consignados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.-----

XI.- Quedará también investido de la totalidad de facultades señaladas en los artículos 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 692 seiscientos noventa y dos, fracción I primera II segunda y III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, y 788 setecientos ochenta y ocho, setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo Vigente; pudiendo ejercitar dichas facultades, ante o frente sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; y en general en todos los asuntos obreros patronales ante cualesquiera autoridad del trabajo; y en general en todos los asuntos obrero patronales ante cualesquiera autoridad del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la mencionada Ley; sin limitación alguna.-----

XIV.- Facultades para conferir o sustituir poderes generales o especiales y para revocarlos.-----

**B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.**- en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el artículo 1715 mil setecientos quince del Código Civil para el Estado de Michoacán, gozando de toda clase de facultades administrativas para ello, pudiendo celebrar, modificar, renovar, rescindir, los contratos en que tenga interés la Sociedad.--

C).- Facultad para designar y despedir a los empleados de la Sociedad.-----

D).- Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, y demás autoridades.-----

E).- facultad para poder abrir y cerrar cuentas bancarias, de inversion o cualquier otro tipo de cuentas, así como depositar en o girar en contra de dichas cuentas. -----

**DISPOSICIONES LEGALES COMUNES A LOS PODERES OTORGADOS: -----**

**OCTAVA.-** En los términos de los Artículos 2,207 dos mil doscientos siete, 2,236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil, 282 doscientos ochenta y dos BIS, del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Jalisco, Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal Vigente, este aplicable en toda

la República en materia Federal y sus concordantes del Código Civil del Estado de Michoacán o lugar en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

**NOVENA.-** En todo lo no previsto en esta escritura, la Sociedad se regirá por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**DECIMA.-** Los gastos y honorarios que ésta escritura origine, expedición de testimonios, su registro y demás que se causen, serán por cuenta de la Sociedad que se constituye.-----

----- **REGIMEN LEGAL DEL MANDATO.** -----

"Artículo 1715 del Código Civil del Estado de Michoacán.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.---

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.-----

Artículo 2,554 del Código Civil Federal.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ---

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -

Doy fe que los anteriores insertos concuerdan fielmente con las disposiciones legales vigentes. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- **HOLDING ESTHI TENEDORA DE ACCIONES, S.Á. DE C.V.** -----

I.- EL SEÑOR JOSÉ YAMIL ESTEBAN HIGAREDA, ACREDITA SU PERSONERÍA COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**







**VARIABLE**, mediante escritura pública número 3672 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS) del Volumen número 101 (CIENTO UNO); ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 150 (CIENTO CINCUENTA), CON FECHA 15 (quince), del mes de FEBRERO del año 2014 (dos mil catorce), EN DONDE SE HIZO CONTAR LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA **HOLDING ESTHI TENEDORA DE ACCIONES**, DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚMERO **21846\*1** QUE FORMALIZARON LOS CC. **JOSÉ YAMIL ESTEBAN HIGAREDA Y JOSÉ GIBRAN ESTEBAN HIGAREDA, PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se denominará: **HOLDING ESTHI TENEDORA DE ACCIONES**, Dicha denominación podrá ir seguida de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.".... **SEGUNDA.- DOMICILIO....** EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, La Sociedad podrá establecer Sucursales, Agencias, Oficinas o Representaciones en cualquier otra parte de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social... **TERCERA.- DURACIÓN.** 99 (NOVENTA Y NUEVE) AÑOS, Contados a partir de la fecha de firma de esta Acta Constitutiva, prorrogable, previo acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.... **CUARTA.- OBJETO SOCIAL....** a.- **COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES, TALES COMO EDIFICIOS, NÚCLEOS HABITACIONALES, FACTORÍA INDUSTRIALES, FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y RÚSTICOS, COMPRAVENTA DE INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS, PROYECTOS, ASESORÍA Y ACTOS CONEXOS..-** b.- La compra venta de terrenos para su urbanización, división en lotes y fraccionarlos para su venta en forma individual. Establecer, comprar, vender, arrendar, subarrendar, poseer, operar, construir, administrar, dar en comodato o explotar, todo tipo de oficinas, edificios, bodegas, garaje, talleres de servicio, establecimientos, almacenes e instalaciones, así como cualquier otro tipo de bienes, muebles o inmuebles, en la medida en que sea necesario conveniente para la relación de su objeto social.- d.- La compra, venta, importación, exportación, renta, representación, manejo, comisión, agencia, consignación y mediación mercantil, fabricación, manufactura, maquila, traspasos, almacenamiento, instalación, mantenimiento y reparación, distribución a través de la utilización del sistema Internet o comercio electrónico (e-Bussines), suministro, administración y en general la comercialización a través de la utilización del sistema Internet o comercio electrónico (e-Bussines), de todo tipo de bienes y/o servicios relacionados con el objeto social de la sociedad.- e.- La adquisición, enajenación, aparcería, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, comodato, usufructo y en general el uso de bienes inmuebles propios o terceros, derechos reales y derechos de fideicomisarios.- ETC. **CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** Los Accionistas consideran esta reunión, como la Primera Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, toda vez que se encuentra reunido la totalidad del Capital Social no es necesaria la convocatoria previa para la misma y en tal virtud toman por unanimidad de los siguientes acuerdos:... **1.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO ES POR LA CANTIDAD DE:.. **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- 2.- VALOR DE ACCIONES.-** EL VALOR DE CADA ACCIÓN ES POR LA CANTIDAD DE: **\$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una... 3.- CUADRO DE ACCIONISTAS, ACCIONES Y CAPITAL SOCIAL:** Los accionistas suscriben y pagan



en efectivo la totalidad de las acciones representadas, comprendiendo la totalidad de las acciones representativas del capital social que se muestran de la siguiente forma: --

ACCIONISTA	VALOR DE ACCIONES SERIE "A"	ACCIONES SERIE "A"	TOTAL	%
JOSÉ YAMIL ESTEBAN HIGAREDA	\$ 1,000.00	25	\$ 25,000.00	50
JOSÉ GIBRAN ESTEBAN HIGAREDA	\$ 1,000.00	25	\$ 25,000.00	50
<b>TOTALES</b>		<b>50</b>	<b>\$ 50,000.00</b>	<b>100</b>

**SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS:** Los comparecientes, constituidos en asamblea ordinaria de accionistas, resuelven en los términos de la Cláusula Novena, que hasta nuevo acuerdo de la asamblea, la representación y administración de la sociedad esté a cargo de un:-----

<b>ADMINISTRADOR ÚNICO</b>	-- y al efecto nombran para ocupar dicho cargo
	a: -- <b>EL SEÑOR JOSÉ YAMIL ESTEBAN HIGAREDA.</b> -----

Quien gozará de todas y cada una de las facultades que se señalan en la **Cláusula Décima Primera** de este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas, como si a la letra se insertaran, para todos los efectos legales a que haya lugar:-----

<b>PODERES Y/O FACULTADES</b>	I.- FACULTAD Y/O PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-----
	II.- FACULTAD Y/O PODER ESPECIAL EN MATERIA PENAL.-----
	III.- FACULTAD Y/O PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.-----
	IV.- FACULTAD Y/O PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-----
	V.- FACULTAD Y/O PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-----
	VI.- FACULTAD GENERAL PARA SUSCRIBIR, OTORGAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO.-----
	VII.- FACULTAD GENERAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS.-----
	VIII.- FACULTAD GENERAL PARA NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y AGENTES.-----
	IX.- FACULTAD GENERAL PARA OTORGAR FACULTADES Y/O PODERES GENERALES O ESPECIALES DENTRO DEL LIMITE DE SUS PODERES O FACULTADES.-----

**TERCERA.-** Los Accionistas constituidos en Asamblea General Ordinaria, nombran como Comisario de la Sociedad, dispensándolo del otorgamiento de garantía para el desempeño de sus encargos, que señala el Artículo 152 (ciento cincuenta y dos) en relación con el Artículo 171 (ciento setenta y un) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quien tendrá los derechos y obligaciones contenidos en los estatutos sociales y en la ley, a la siguiente persona:-----







CARGO	NOMBRE
COMISARIO	ERANDY ITZIGUERI ORTEGA LANDEROS.....

UNA FIRMA ILEGIBLE DEL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO NUMERO 150 Y SELLO DE AUTORIZA.....

RÉGIMEN LEGAL:.....

ARTÍCULOS MIL SETECIENTOS CATORCE Y MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, que literalmente dicen:.....

1714.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 1715. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial".....

1715.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.....

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.....

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.....

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.....

obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales o expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y, para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.....

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder".....

ARTICULOS 2553 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES) Y 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) del CODIGO CIVIL FEDERAL, cuyos textos dicen: - 2553.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial".....

2554.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.....

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.....

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.....

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.....

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.---  
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE. \_\_\_\_\_



- I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista.-  
II.- Que los comparecientes son personas que en mi concepto tienen capacidad legal para contratar y obligarse:-----  
III.- Manifiestan los comparecientes **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, ser por sus:-----

**----- G E N E R A L E S -----**

**JOSÉ YAMIL ESTEBAN HIGAREDA**, mayor de edad, mexicano, soltero, comerciante, originario de Zitacuaro, Michoacán, donde nació el día 20 (veinte) de Julio de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro) con domicilio en la calle H. Colegio Militar número 890 (ochocientos noventa) de la colonia Chapultepec, Oriente, quien se identifica con su Credencial para votar con fotografía, y número de folio 0416100114045, Expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

**FABIOLA BELEM GUZMAN FLORES**, mexicana, mayor de edad, soltera, Administradora, con domicilio en la calle Club Chapultepec 204 A. Colonia Club de Golf Atlas. El Salto, Jal. C.P. 45693, quien se identifica con su Credencial para votar con fotografía, Expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

Que protestan estar al corriente del pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo documentalmente, quedando advertidos en los términos de la Ley respectiva.-----

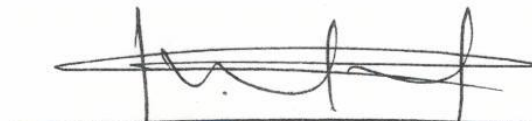
- Los comparecientes son personas a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse de lo que doy fe.-----

- Leí a los comparecientes el presente instrumento que fue redactado por mí, les hice saber su valor y fuerza legal de todas y cada una de sus partes, con la advertencia de que pueden leerlo personalmente, lo que hicieron, manifestándose conformes con su contenido, y haciéndoles saber de la necesidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, firman conmigo, en mi Oficio Público.- **DOY FE.**-----

YO, EL SUSCRITO LICENCIADO **JOSÉ MIGUEL MEDINA GONZÁLEZ**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **150** (CIENTO CINCUENTA), EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.-----

**C E R T I F I C O**: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS, CONTENIDAS EN **10** (DIEZ) HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS, FIRMADAS Y SIN SALVADURAS EXPIDIÓ DEL PROTOCOLO Y APÉNDICE CORRESPONDIENTES PARA USO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (**SHCP**).-  
DOY FE.-----

MORELIA, MICHOACÁN, A 08 DE ABRIL DE 2014.-----



**LIC. JOSÉ MIGUEL MEDINA GONZÁLEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO No. 150**  
**MEGM-670718-J55**







**Constitución de Sociedad**

**M4**

\*1. Sociedad Mercantil

Catálogo

Otro (no incluida en la clasificación anterior) :

Modalidad de capital variable:  SI  NO

\*2. Por Instrumento. No. **3780** Volumen **105** Libro \_\_\_\_\_

\*3. De fecha **08 DE ABRIL** de **2014**

\*4. Formalizado ante:



Notario



Corredor



Autoridad

\*5. Nombre **LIC. JOSE MIGUEL MEDINA GONZALEZ** \*No. **150**

\*Estado **MORELIA** \*Municipio **MICHOACÁN**

\*6. Se constituyó la Sociedad denominada (incluyendo tipo social) **"TECNOLOGÍA EN CONGELACIÓN"** **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

\*7. Con duración **99 AÑOS**; \*domicilio en **MORELIA, MICHOACÁN.**

\*8. Objeto Social principal: -----

- a) Fabricación, Compra Venta, arrendamiento, Distribución, importación, exportación, instalación, mantenimiento y comercio de todo tipo de refrigeradores.-----
- b) Disponer y operar todos los activos, bienes muebles e inmuebles, así como la maquinaria y el equipo que sean necesarios para la realización de su objeto social.---
- c) Participar en cualquier forma en otras asociaciones o sociedades civiles o





## Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

mercantiles.-----

- d) Ser agente, representante o comisionista de personas físicas o morales.-----
- e) Otorgar avales y garantías en forma ocasional o diversos.-----
- f) La obtención de financiamiento y la garantía de dichos financiamientos, para el logro de los objetos sociales.-----
- g) La ejecución y celebración de todos los actos y contratos civiles, laborales o mercantiles con cualquier persona física o moral y/o con cualquier dependencia federal, estatal, municipal, privada o mixta inherente al objeto de la Sociedad.-----
- h) Contratar los servicios de otras sociedades y el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones y demás actividades propias de su objeto.-----
- i) Compra, vender, rentar, importar, exportar, dar y recabar en consignación o comisión de toda clase de maquinaria, equipo, muebles, enseres, materias primas, y demás accesorios que se relacionan con la misma.-----
- j) Otorgar, recibir y contratar franquicias de todo tipo.-----
- k) Solicitar, obtener, usar, explotar o registrar por su cuenta o a favor de terceros, marcas, nombres comerciales, patentes, formulas, así como el uso y la explotación, a través de licencias, franquicias, contratos o cualquier otra forma de marcas registradas.-----
- l) La sociedad podrá constituirse como garante prendario o hipotecario.-----
- m) Otorgar avales, constituirse como fiador u obligaciones solidariamente respecto de obligaciones contraídas por terceros frente a personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, ya sea de jurisdicción nacional o extranjera.-----
- n) Este objeto social únicamente podrá ser ejecutado por el administrador único o el presidente del consejo de administrador o la persona que determine la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas.-----
- o) Suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (novenos) de la Ley de títulos y operaciones de crédito.-----
- p) Abrir y cancelar cuentas ante instituciones bancarias, casas de bolsa o de cualquier institución auxiliar del crédito ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que pueden girar en cuanta de las mismas.-----
- q) En general celebrar y ejecutar todos los actos, operaciones, contratos y convenios con su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.-----

\*9. Capita

\*10.

Suscritas

Nombre  
Deposita  
Razón S

FABIOLA  
BELEM  
HOLDING  
TENEDOR  
ACCIONES  
DE C.V

CON  
DOS  
\*11  
Co  
Con  
h. C.S



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

\*9. Capital social mínimo \$500.00 CAPITAL SOCIAL

\*10.  Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritas como sigue:

Nombre/ Denominación/ Razón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido	*Nacionali dad	CURP	*RFC / Fecha nac./fecha de const.	*No. Acciones o Partes Sociales	Serie	Valor	Total
FABIOLA BELEM	GUZMAN	FLORES	MEXICANA		GUFF820 3299KA	25		1,000	25,000
HOLDNG ESTHI TENEDORA DE ACCIONES S.A. DE C.V			MEXICANO		HET14021 5691	25		1,000	25,000
			MEXICANO			100			50,000.00

\*11. Administración: SALVADOR GUZMÁN GUTIÉRREZ

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para: SALVADOR GUZMÁN GUTIÉRREZ

PODERES  
Y/O  
FACULTADES

- I.- FACULTAD Y/O PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.....
- II.- FACULTAD Y/O PODER ESPECIAL EN MATERIA PENAL.....
- III.- FACULTAD Y/O PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.---
- IV.- FACULTAD Y/O PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN  
MATERIA LABORAL.....
- V.- FACULTAD Y/O PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.....
- VI.- FACULTAD GENERAL PARA SUSCRIBIR, OTORGAR Y ENDOSAR TODA  
CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO.....
- VII.- FACULTAD GENERAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS.....
- VIII.- FACULTAD GENERAL PARA NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS,  
EMPLEADOS Y AGENTES.....
- IX.- FACULTAD GENERAL PARA OTORGAR FACULTADES Y/O PODERES  
GENERALES O ESPECIALES DENTRO DEL LIMITE DE SUS PODERES O  
FACULTADES.....

APELLIDO  
PATERO

APELLIDO  
MATERO

NOMBRE

RFC/FECHA  
NAC.

Nombramiento

RFC1

ADMINISTRADOR UNICO

RFC2

TEXTO 50 CARACTERES, PONER LIGA  
O ÍCONO PARA EXPANDER



**Forma Precodificada del Registro Público de Comercio**

12. Se otorgan, además, los siguientes nombramientos:

<u>APELLIDO PATERNO</u>	<u>APELLIDO MATERNO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/FECHA NAC.</u>	<u>CARGO</u>	<u>FACULTADES</u>
PATERNO1	MATERNO1	NOMBRES1	RFC1		TEXTO 4000 CARACTERES.PONER LIGA O ÍCONO PARA EXPANDER
PATERNO2	MATERNO2	NOMBRES2	RFC2		TEXTO 4000 CARACTERES.PONER LIGA O ÍCONO PARA EXPANDER

13. Se nombró Apoderado(s) a:

<u>APELLIDO PATERNO</u>	<u>APELLIDO MATERNO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/FECHA NAC.</u>	<u>FACULTADES</u>
PATERNO1	MATERNO1	NOMBRES1	RFC1	TEXTO 4000 CARACTERES.PONER LIGA O ÍCONO PARA EXPANDER
PATERNO2	MATERNO2	NOMBRES2	RFC2	TEXTO 4000 CARACTERES.PONER LIGA O ÍCONO PARA EXPANDER.

14. Órgano de Vigilancia conformado por:

\*15. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No **A201401081639214450**. Expediente No.

Fecha.

16. Otras autorizaciones, en su caso \_\_\_\_\_

17. Programa de Constitución sucesiva

18.- Sociedad derivada de:

Fusión  Escisión:

Denominación y/o Razón Social                      Domicilio                      Folio Mercantil Electrónico o Antecedentes Registrales no electrónicos.


\*19. Domicilio de los socios o accionistas:

Domicilio                      \*Nombre/ Denominación/Razón Social                      Primer Apellido                      Segundo Apellido

con domicilio en la calle	FABIOLA BELEM	GUZMÁN	FLORES
---------------------------	---------------	--------	--------



SE

SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Comercio

Forma Pre-codificada del Registro Público de Comercio

Club Chapultepec 204 A. Colonia Club de Golf Atlas. El Salto, Jal. C.P. 45693			
) con domicilio en la calle H. Colegio Militar número 890 (ochocientos noventa) de la colonia Chapultepec, Oriente	JOSE YAMIL	ESTEBAN	HIGAREDA

\* Campos obligatorios

ACTADES

ACTERES, PONE  
RA EXPANDER

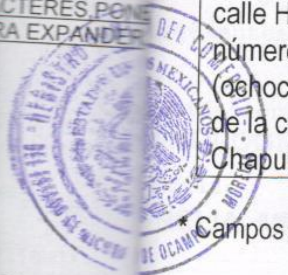
ACTERES, PONE  
RA EXPANDER

GA  
ER

GA  
ER.

nte

lido



OTARIO

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

1801 07.06.13

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
DESCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **22043 \* 1**

Control Interno

Fecha de Inscripción

**10 \* 10 JUNIO 2014**

Precedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

Dominación:

**TECNOLOGIA EN CONGELACION, S.A. DE C.V.**

Municipio

**MICHOACÁN, MICHOACÁN**

Referencias al:

No. ID Acto

Descripción

Fecha

Registro

Registro

22043 1

M4 Constitución de sociedad

10-06-2014

1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 1aa0534fd958651fa43aac8613adaad54962bb26

Secuencia: 711587

Fecha de Inscripción

2014

Boleta de Pago No.: 3930223

Fecha 10 JUNIO

Costo \$383.00

Reservación \$0.00

Analista: 201

ARTURO SANTAMARIA BUENO

Alicador: 304

MA. DE LA LUZ MIRANDA APARICIO

EL C. REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LIC. MA. DE LA LUZ MIRANDA APARICIO

Caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 17 del Reglamento del Registro Público de Comercio.